

CURADOR URBANO 1

PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-26-4709 PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES

RADICACION
TIPO DE SOLICITUD

66001-1-26-0027
NUEVA

EL CURADOR URBANO PRIMERO DE LA CIUDAD DE PEREIRA, ARQ. ORLANDO BEDOYA GIRALDO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL DECRETO 1077 DE 2015, Y EL DECRETO 702 DE SEPTIEMBRE 17 DE 2021Y,

CONSIDERANDO

A. Que los señores:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PABLO ELY OCAMPO PIEDRAHITA	CC 10130195
ANGELA MARIA CALLE CASTILLO	CC 52487489
CARLOS ALCIDES PARRA TRUJILLO	CC 75095386
CONRADO ALBERTO ARBELAEZ URREA	CC 10092637

Solicitaron **Reconocimiento de la existencia de la edificación** ubicada en el predio denominado **VEREDA SAN MARINO PREDIO LA GILMA 3** identificado con ficha catastral M.E. N° **660010010000000070034000000000** y matrícula inmobiliaria N° **290-261711**, ante este Curador.

- B. Que para estos efectos, el solicitante acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.6.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015 y las Resoluciones 1025 y 1026 de 2021 expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- C. Que con ocasión a lo anterior el tramite quedo radicado en legal y debida forma el **06 de febrero de 2026**.
- D. El Levantamiento arquitectónico de la construcción, fue realizado por el arquitecto **JUAN PABLO VEGA VALENCIA con Matrícula Profesional N.º A178102022-1088353098**, quien se hará responsable legalmente de la veracidad de la información contenida en éste.
- E. El peritaje técnico realizado por el Ingeniero Civil JAIME DAVID ANAYA BUITRAGO, con Matrícula Profesional No. 25202-15136CND, facultado para este fin, quien se hace responsable legalmente de los resultados del peritaje, sirve para determinar la estabilidad de la construcción y las intervenciones y obras a realizar que lleven progresiva o definitivamente a disminuir la vulnerabilidad sísmica de la edificación, cuando a ello hubiere lugar
- F. Que cumpliendo con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, se surtió el proceso de citación a vecinos, los cuales no se hicieron parte del tramite.
- G. Que de conformidad con el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015, el Curador genera el acta de viabilidad y la liquidación del cargo variable, el día 24 de junio de 2026.

Centro Comercial Alcides Arévalo Local 305 Tel 606 3354513 -606 3359704

CURADOR URBANO 1

PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-26-4709 PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES

RADICACION
TIPO DE SOLICITUD

66001-1-26-0027
NUEVA

- H. Que el solicitante acredite los pagos correspondientes a expensas e impuesto de delineación urbana de conformidad con el artículo 2.2.6.6.8.2 el día 11 de agosto de 2026

RESUELVE

Artículo 1° Reconocer la existencia de UNA VIVIENDA CAMPESINA DE UN PISO, con un área total construida de 63.14 m², ubicada en el predio denominado **VEREDA SAN MARINO PREDIO LA GILMA 3** identificado con ficha catastral M.E. N° **660010010000000070034000000000** y matrícula inmobiliaria N° **290-261711**.

CUADRO DE ÁREAS CASA MALABAR 3 (M2)	
ÁREA DEL LOTE	41.147
ÁREA CONSTRUIDA PRIMER PISO	63.14
ÁREA LIBRE	41.083
ÍNDICE DE OCUPACIÓN	0.0015
ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN	0.0015
ÁREA TOTAL A RECONOCER	63.14

Artículo 2° En concordancia con el Artículo 2.2.6.4.2.5 del Decreto 1077 de 2015, la expedición del acto de reconocimiento de la existencia de la edificación causará los mismos gravámenes existentes para la licencia de construcción.

Artículo 3° De acuerdo al Artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el reconocimiento de edificaciones, procederá respecto de desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener la respectiva licencia.

Artículo 4° De acuerdo al Artículo 2.2.6.1.4.1, del Decreto 1077 de 2015, Certificado de permiso de ocupación, una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción, el titular o el constructor responsable, solicitará el certificado de permiso de ocupación a la autoridad que ejerza el control urbano y posterior de obra, la cual certifica mediante acta detallada el cabal cumplimiento de las obras de adecuación a las normas de sismo resistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas contempladas en el acto de reconocimiento de la edificación, en los términos de que trata el Título II del presente decreto.

Artículo 5° Contra la presente Resolución proceden los recursos de la vía gubernativa dentro de los términos señalados por el Código Contencioso Administrativo y en concordancia con el Artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015, el cual establece:



CURADOR URBANO 1

PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-26-4709 PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES

RADICACION
TIPO DE SOLICITUD

66001-1-26-0027
NUEVA

"ARTICULO 2.2.6.12.3.9 Recursos. Contra los actos que concedan o nieguen las solicitudes de licencias procederá el recurso de reposición y en subsidio apelación:

1. El de reposición, ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital que lo expidió, para que lo aclare, modifique o revoque.

2. El de apelación, ante la oficina de planeación o en su defecto ante el alcalde municipal, para que lo aclare, modifique o revoque. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Pereira en agosto 19 del 2026


ORLANDO BEDOYA GIRALDO
Curador Urbano 1